



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 10 No.12-15 Palacio de Justicia – Pedro Elias Serrano Abadía - Piso 12

j07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

(602) 8986868 Ext. 4072

AUTO N°1000

Santiago de Cali, 31 de agosto de 2023

Proceso: Divisorio

Radicación: 760013103007 2022-00117-00

Demandante: Paola Andrea Castaño Abadía

Demandado: Alberto Castaño Gaitán – Aldemar Castaño Gaitán (q.e.p.d.) –
Alfonso Castaño Gaitán - Luis Enrique Castaño Gaitán – Carmen
Castaño Gaitán - Melba Miriam Castaño Gaitán

Como quiera que la notificación al demandado Luis Enrique Castaño Gaitán no se realizó en debida forma, toda vez que la dirección en la que se surtió la citación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso es distinta a la que se indica en la notificación por aviso -art.292-, debe rehacerse la notificación por aviso para que se haga en la misma dirección que aquella en que se entregó la citación para notificación personal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ibidem*.

En cuanto al fallecimiento del señor Aldemar Castaño Gaitán, se ordenará la vinculación y notificación de los herederos determinados e indeterminados de este como sucesores procesales, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 68 *ejusdem*.

En ese sentido, conforme a las manifestaciones realizadas por las partes, se procederá a ordenar el emplazamiento de sus hijas María del Carmen, Paola Frances y Adriana Castaño Rengifo y la de su cónyuge supérstite Braulia Janeth Rengifo de Castaño en virtud del interés que les pueda asistir dentro del presente proceso, a fin de que se realice la notificación de estos conforme al artículo 291 del Código General del Proceso o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena de aplicación del desistimiento tácito consagrado en el artículo 317 del *ibidem*.

En consecuencia, el juzgado, **RESUELVE:**

Primero. Rehacer la notificación del demandado Luis Enrique Castaño Gaitán para que las mismas se hagan en debida forma, teniendo en cuenta que las direcciones de notificación indicadas en la citación y la notificación por aviso son distintas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Segundo. Ordenar la vinculación y notificación de las herederas determinadas sus hijas María del Carmen, Paola Frances y Adriana Castaño Rengifo y la de su cónyuge supérstite Braulia Janeth Rengifo de Castaño y herederos indeterminados del señor Aldemar Castaño Gaitán.

Tercero. Ordenar el emplazamiento de las demandadas María del Carmen, Paola Frances, Adriana Castaño Rengifo, Braulia Janeth Rengifo de Castaño y herederos indeterminados del señor Aldemar Castaño Gaitán, de conformidad a lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso, en armonía con el numeral 10 de la Ley 2213 de 2022.

Cuarto. Requerir a la parte demandante para que, en el término de 30 días contados a partir de la notificación de este proveído, diligencie la notificación de los demandados Luis Enrique Castaño Gaitán, María del Carmen, Paola Frances, Adriana Castaño Rengifo, Braulia Janeth Rengifo de Castaño y herederos indeterminados del señor Aldemar Castaño Gaitán, so pena de desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

46

Firmado Por:
Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfc800f20902d622499daf48f7f95872ea9626361b68b1fbe7b1e5861b2941cc**

Documento generado en 31/08/2023 04:36:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>